A DESPACHO: 15 de marzo de 2021. Mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita adición de la Sentencia Nro. 019 del 04 de julio de 2.018, con base en la nota devolutiva de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Popayán.- Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	Reynerio Cenen Hoyos
DEMANDADOS:	Gerardo Humberto Gómez Hoyos
	H.I. Crústula Paz Hoyos
	Personas Indeterminadas
RADICADO:	2015-00293-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 360

Vista la constancia secretarial y conforme el memorial allegado a este Despacho por parte del apoderado de la parte demandante donde solicita se adicione la Sentencia Nro. 019 del 04 de julio de 2.018 obrante a folios 94 - 95 del expediente, por lo que se procede a verificar la procedibilidad de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La solicitud de adición de la Sentencia 019 del 04 de julio de 2.018, elevada por el apoderado judicial del demandante, parte de la nota devolutiva de fecha 21 de marzo de 2019, mediante la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán negó la inscripción de la providencia descrita, al no haberse mencionado el área del inmueble de mayor extensión objeto de pertenencia.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso señala que:

El artículo 286 del C.G.P. prevé: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

Teniendo en cuenta el comentario presentado en el C.G.P., también "*cuando la incorrección tiene génesis en la omisión, cambio o alteración de palabras de lo dispuesto en la parte resolutiva del fallo, facilitando así subsanar deficiencias diversas a las de índole aritmética*". (Corte Suprema de Justicia, auto del 18 de diciembre de 2009).

De lo anterior se concluye que se trata de yerros meramente formales, por razón de la ausencia de un valor correspondiente al área del predio de mayor extensión correspondiente al predio prescrito ubicado en la Carrera 5 Nro. 9-78 Barrio El Empedrado en el Municipio de Popayán, con una extensión de 121 metros cuadrados, área omitida en la parte resolutiva de la sentencia motivo de devolución de la Oficina de Registro de esta localidad.

Ahora bien puesto en conocimiento del Juzgado la nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, mediante la cual se niega a inscribir la Sentencia No. 019 del 04 de julio de 2018, requiriendo aclarar la parte resolutiva de la sentencia citada, proferida por el Juzgado, observa esta judicatura que la negación obedece a omisión de cálculo en el área del predio de mayor extensión, por cuanto en el Certificado Catastral Especial obrante a folio 21 se precisa el área del predio de mayor extensión en 121 metros cuadrados.

En razón de lo anterior, es entonces forzoso acudir a los mecanismos que prevé la ley para corregir la falencia esgrimida, por lo que es menester dar aplicación al artículo 286 del C.G.P. el presente auto se notificará por aviso acorde con lo previsto en el artículo 292 ejusdem.

Como quiera que la situación acaecida en este proceso, se ciñe al contenido de la norma transcrita, y teniendo en cuenta que es la única vía legal posible para enmendar la falta advertida, se dispondrá la corrección aludida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, que pertenece en dominio pleno y absoluto a favor del señor **REYNERIO CENEN HOYOS,** identificado con la C.C. Nº 4605459 expedida en Popayán y que adquiere por **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro.** 120-21310, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, con numero catastral 01-03-0096-0020-000. Predio urbano ubicado en la ciudad de Popayán, con nomenclatura carrera 5 No- 9-78 Barrio El Empedrado de esta ciudad con un área de terreno de 57 metros cuadrados cuyos linderos actualizados son: "**ORIENTE:** Con la carrera 5, en extensión de 4 metros, **SUR:** con predio de Gerardo Humberto Gómez Hoyos en extensión de 17,30 metros con nomenclatura 9-80, **OCCIDENTE:** Con predio de Amanda del Socorro Muñoz Ibarra, en

extensión de 2.92 metros; **NORTE:** Con predio de Reinel Sánchez Valencia, en extensión de 17.30 metros, con nomenclatura No. 9-72 de la carrera 5.- aclarando que el predio a prescribir pertenece a uno de mayor extensión, distinguido con matricula inmobiliaria 120-21310 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán. Predio que formaba parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la carrera 5 No. 9 – 78 y 9 – 80 de la ciudad de Popayán Cauca, **con un área de 121 metros cuadrados**, comprendido dentro de los siguientes linderos generales mencionados en la Escritura Publica número 633 de mayo 14 de 1965 de la Notaria Primera del Circulo de Popayán, inscrito a folio de M.I. No. 120-21310. ORIENTE: calle de por medio, con propiedad de los herederos de Fidel Trochez; OCCIDENTE: predio de los herederos de Neftalí Muñoz; SUR: con predio de los herederos de Abel Burbano, pared de por medio; NORTE: con la línea divisoria que se trazó entre las porciones oriente y occidente, o sea pared en medio con casa tienda que fue de Rosario Martínez.

SEGUNDO: SEÑALAR que la corrección dispuesta se aplica para todas las demás diligencias posteriores a la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO: El presente auto se notificará por aviso a las partes, acorde con lo previsto en el artículo 292 del Código Genera del Proceso.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada la presente providencia a costa de la parte interesada, REMÍTASE copia del presente auto para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

MDMNT
2015-00293

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51644429d9dab97dfbdd2832a68312246ee7153a059c811cd788911ff6545547
Documento generado en 16/03/2021 03:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica